



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de julio de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).-

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-013930-0007-CO	2019013273	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
14-014323-0007-CO	2019013274	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
14-014460-0007-CO	2019013275	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá: prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
14-015014-0007-CO	2019013276	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá: prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
14-015030-0007-CO	2019013277	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
14-015214-0007-CO	2019013278	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistradas Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
17-005924-0007-CO	2019013279	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando IV de esta resolución.-
17-012088-0007-CO	2019013280	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de desobediencia interpuesta por el recurrente. Notifíquese.-
18-008969-0007-CO	2019013281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-012073-0007-CO	2019013282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-014522-0007-CO	2019013283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho a la intimidad del recurrente. Se ordena a Laura Pacheco Ovaes, en su condición de viceministra de Economía, Industria y Comercio o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giren las órdenes necesarias para que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reubique la cámara de seguridad No. 5 que se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			encuentra dirigida al monitor de la computadora asignada al amparado, la cual deberá ser colocada de manera que enfoque un plano panorámico donde la toma que realice sea general e indirecta al tutelado. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura Pacheco Ovaes o a quien ejerza el cargo de viceministra de Economía, Industria y Comercio, en forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.
18-017079-0007-CO	2019013284	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020823-0007-CO	2019013285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-001115-0007-CO	2019013286	RECURSO DE AMPARO	Se acoge lo solicitado. Se amplía en dos meses el plazo otorgado en la sentencia número 2019-004080 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve para que culminen el trámite correspondiente y finalmente se reubique al personal de la Fiscalía de Upala.
19-003813-0007-CO	2019013287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004002-0007-CO	2019013288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Ministro, a Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, a Hilda María González Barahona, en su condición de Directora Regional de Educación de San José y a Xinia López Oviedo, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación San José Central, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas pertinentes para brindarle al amparado el apoyo que requiere. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento al Ministro, a Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, a Hilda María González Barahona, en su condición de Directora Regional de Educación de San José y a Xinia López Oviedo, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación San José Central, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004180-0007-CO	2019013289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004381-0007-CO	2019013290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005690-0007-CO	2019013291	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

19-006036-0007-CO	2019013292	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la inercia o negligencia de las autoridades recurridas ante la problemática por contaminación con nitratos del pozo del Residencial El Molino en Cartago. Se le ordena a José Rodolfo Ramírez Villalba, Vladimir Mesén Montenegro y Carlos Eduardo Aguilar Quesada, por su orden Director UEN Gestión de ASADAS del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Jefe de la Oficina Regional Central del Este de Atención de ASADAS del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y representante judicial y extrajudicial de la ASADA de Residencial El Molino, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se empiece a suministrar a los abonados de la ASADA El Molino agua potable proveniente de un nuevo pozo que cumpla con los estándares nacionales de potabilidad del líquido. Asimismo, en forma inmediata, deberán gestionar y coordinar lo necesario a efectos de que, en el plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reanude el proceso de dilución del agua del actual pozo del Residencial El Molino, como medida temporal mientras entra en funcionamiento el nuevo pozo. Por su parte, se le ordena a Roberto Ramírez Chavarría, en su condición de Director de Gestión e Investigación Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, a quien ocupe el cargo, que le dé el debido seguimiento a lo dispuesto en la parte dispositiva del dictamen n.º UGH-248-16 del 24 de octubre de 2016. Por otro lado, se le ordena a Andrea Morales Fiesler, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que dé el debido seguimiento y fiscalice el cumplimiento de las órdenes sanitarias vigentes emitidas; además, en caso de ser necesario, que emita nuevas órdenes sanitarias. Por último, se le ordena a Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que gire las directrices necesarias en el ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, la municipalidad rinda un informe sobre las actuales regulaciones cantonales de ordenamiento territorial en relación con las zonas de protección de los acuíferos y sobre el cumplimiento actual de dicha normativa en el sector del Residencial El Molino y zonas circunvecinas. Asimismo, deberá coordinar lo necesario para que se tomen las medidas que resulten pertinentes a la luz de los resultados de este informe, el cual deberá ser notificado al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, la ASADA El Molino y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Residencial El Molino, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y civil, según corresponda. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a José Rodolfo Ramírez Villalba y Vladimir Mesén Montenegro, por su orden Director UEN Gestión de ASADAS y Jefe de la Oficina Regional Central del Este de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; así como a Carlos Eduardo Aguilar Quesada, Roberto Ramírez Chavarría, Rolando Rodríguez Brenes y Andrea Morales Fiesler, por su orden representante judicial y extrajudicial de la</p>
-------------------	------------	-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			ASADA de Residencial El Molino, Director de Gestión e Investigación Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Alcalde de Cartago y Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006790-0007-CO	2019013293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela o a quien ocupe tal cargo que se abstengan de condicionar el pago del servicio de recolección de basura a la tutelada, a la realización de otras obligaciones o pago de las deudas por distintos servicios municipales. Además, se le ordena realizar las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, en forma inmediata, se reciba a la amparada el pago o un arreglo de pago por concepto de servicios públicos de recolección de la basura en su casa de habitación. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
19-007396-0007-CO	2019013294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
19-007577-0007-CO	2019013295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
19-008197-0007-CO	2019013296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008245-0007-CO	2019013297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la recurrente. Notifíquese.-
19-008514-0007-CO	2019013298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008560-0007-CO	2019013299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Manuel Saborío Rocafort, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Genética y Metabolismo, ambos del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera" o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Manuel Saborío Rocafort o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Genética y Metabolismo del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



19-008882-0007-CO	2019013300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009115-0007-CO	2019013301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-009134-0007-CO	2019013302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009365-0007-CO	2019013303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Pavas. Se le ordena a Edwin Gómez Sandoval, en su condición de Coordinador Interino de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Pavas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones y coordinaciones necesarias, incluso con otras oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, a efectos de que, dentro del plazo de 2 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la recurrente el expediente administrativo n.º OLPV-29-2018, sin demérito de salvaguardar previamente información confidencial o sensible, a la luz de las particularidades del caso, a efectos de resguardar el interés superior del menor. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Edwin Gómez Sandoval, en su condición de Coordinador Interino de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Pavas, en forma personal.
19-009727-0007-CO	2019013304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de Viceministro Administrativo, superior jerárquico de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas provisionales que se requiera, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo. Además, se le ordena que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y realice las diligencias necesarias a efectos de cumplir con las ordenes sanitarias. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Steven González Cortés, en condición de Viceministro Administrativo, superior jerárquico de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada.
9-009761-0007-CO	2019013305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			ejerzan los cargos, que de INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba los medicamentos Palbociclib y Fulvestrant en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-
19-009777-0007-CO	2019013306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009784-0007-CO	2019013307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-009789-0007-CO	2019013308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fernando Torres Quirós, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia: A) brinden una respuesta por escrito a la gestión planteada por el recurrente el 25 de abril de 2019; B) Que el correo electrónico del 12 de junio de 2019 remitido por el profesor de matemáticas, sea reenviado al correo electrónico señalado por la madre de la tutelada; y, C) Que se le brinde respuesta por escrito al Centro de Apoyos Infante Juvenil del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en virtud de la gestión planteada el 10 de abril de 2019. Se advierte al recurrido, que de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Fernando Torres Quirós, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-009881-0007-CO	2019013309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009883-0007-CO	2019013310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la MUNICIPALIDAD DE LIMÓN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Néstor Mattis



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			Williams, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.-
19-009977-0007-CO	2019013311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho de petición y pronta respuesta de la empresa amparada. Se ordena a Olman Elizondo Morales, en su condición de Ministro a.i. de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta a la gestión presentada a favor de la empresa FCC CONSTRUCCIÓN AMÉRICA S. A. el 7 de junio de 2019, de conformidad con las consideraciones explicadas en el considerando VI de esta sentencia. Lo anterior, deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Olman Elizondo Morales, en su condición de Ministro a.i. de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
19-010014-0007-CO	2019013312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010015-0007-CO	2019013313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010017-0007-CO	2019013314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010018-0007-CO	2019013315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada Jorge Manuel Dengo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la gestión que el recurrente planteó el 28 de febrero de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Allan Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada Jorge Manuel Dengo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-010033-0007-CO	2019013316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010100-0007-CO	2019013317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010127-0007-CO	2019013318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-010202-0007-CO	2019013319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-010273-0007-CO	2019013320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su calidad de Alcalde de Atenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, brinde respuesta formal y escrita a la recurrente para atender su solicitud de información planteada el 2 de mayo de 2019, y se le notifique lo pertinente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su calidad de Alcalde de Atenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-010277-0007-CO	2019013321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
19-010281-0007-CO	2019013322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010292-0007-CO	2019013323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010370-0007-CO	2019013324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010387-0007-CO	2019013325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010434-0007-CO	2019013326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al retraso en el pago de los ascensos efectuados del 2 al 31 de enero y del 25 de abril al 10 de mayo, todos de 2019. Se le ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al tutelado el salario adeudado correspondiente a los ascensos efectuados del 2 al 31 de enero y del 25 de abril al 10 de mayo, todos de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010441-0007-CO	2019013327	RECURSO DE AMPARO	Se declarar sin lugar el recurso.
19-010468-0007-CO	2019013328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-010480-0007-CO	2019013329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010497-0007-CO	2019013330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:13

19-010513-0007-CO	2019013331	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010514-0007-CO	2019013332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010528-0007-CO	2019013333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Randall Madrigal Ledezma, Alcalde Municipal y Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
19-010532-0007-CO	2019013334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010543-0007-CO	2019013335	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (29 de julio del 2019). Asimismo, deberá mantenerse la cita programada en el Servicio de Neurología para el 20 de agosto de 2019 y, finalmente, deberá brindársele cita en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que se valore y se le brinde el tratamiento médico requiera en relación con su extremidad superior. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010554-0007-CO	2019013336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010555-0007-CO	2019013337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al debido proceso y los derechos de defensa y pronta resolución. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que proceda respecto a la denuncia recibida el 31 de octubre de 2018 y se notifique lo resuelto. Asimismo, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen por escrito a la parte recurrente las razones por las cuales se revocó el subsidio económico que percibía el tutelado, y se le otorgue el plazo respectivo para plantear las impugnaciones que correspondan. Se advierte al recurrido que, de



			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-010568-0007-CO	2019013338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010571-0007-CO	2019013339	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en considerando II, hecho probado d), y en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-012114, de las 11:15 horas del 2 de julio de 2019, para que se lean de la siguiente manera: "d) Con ocasión de la medida cautelar, la recurrente será ingresada en el mes de agosto de 2019, para ser intervenida quirúrgicamente de una cadera y en el mes de octubre del año en curso, la otra cadera, si su condición médica lo permite, situación de la cual ya está enterado el paciente (ver informe de la autoridad recurrida" y " Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el mes de agosto de 2019, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente de una cadera y en el mes de octubre, la otra cadera, si su condición médica lo permite. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional" .
19-010609-0007-CO	2019013340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010617-0007-CO	2019013341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010631-0007-CO	2019013342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010632-0007-CO 07/01/2020 15:17:19	2019013343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Carol Julieta Gibbons Mc



			Gregor, en su condición de Jefa Administrativa a.i. de la Sucursal de Limón; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva, como corresponda, el recurso de apelación presentado por la recurrente el 27 de noviembre de 2018. Asimismo, deberá notificarse a la promovente lo resuelto, dentro de ese mismo plazo. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Carol Julieta Gibbons Mc Gregor, en su condición de Jefa Administrativa a.i. de la Sucursal de Limón; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-010633-0007-CO	2019013344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010726-0007-CO	2019013345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada y Hazel Barrantes Aguilar, por su orden Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Administradora de la sucursal en Desamparados, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de QUINCE días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al recurrente los subsidios por incapacidad adeudados, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá la autoridad recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada y Hazel Barrantes Aguilar, por su orden Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Administradora de la sucursal en Desamparados, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010730-0007-CO	2019013346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, a Reynaldo Ruíz Brenes y, a Daniela Mora Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos, Director de Planificación y, Directora del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Ministro (a), todos del Ministerio de Educación Pública, que lleven a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se nombren los docentes que necesita el Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller, para prestar adecuadamente



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			<p>sus servicios, de tal forma que la tutelada pueda asistir a lecciones. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, a Reynaldo Ruíz Brenes y, a Daniela Mora Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos, Director de Planificación y, Directora del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Ministro (a), todos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>
19-010731-0007-CO	2019013347	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-010743-0007-CO	2019013348	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas en su condición de Director, Katalina Coto Hernández en su calidad de Odontóloga y al Director Médico de la Clínica Dr. Alberto Edo. Brenes Vega, todos del Centro Institucional Jorge Debravo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a nombre del tutelado, de inmediato se gestione la referencia para la radiografía panorámica y para el tratamiento de prótesis en el Hospital Calderón Guardia que requiere. Asimismo, deberá velar porque al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Odontología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas en su condición de Director, Katalina Coto Hernández en su calidad de Odontóloga y al Director Médico de la Clínica Dr. Alberto Edo. Brenes Vega, todos del Centro Institucional Jorge Debravo, en forma personal. Tomen nota Pedro Pereiras Álvarez, en su calidad de Director General a.i. y Julia León Wong, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen tales cargos, de lo que se indica en el Considerando III de esta sentencia.</p>
19-010750-0007-CO	2019013349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-010775-0007-CO	2019013350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez</p>



Documento firmado digitalmente

19-010775-0007-CO

			Zeledón, o quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice el asfaltado del camino comprendido desde la vivienda del amparado al Colegio Técnico Profesional Ambientalista Isaías Retana Arias - camino que posee una longitud de 500 metros y un ancho promedio de 5 metros-. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Magistrada Hernández López ponen notas aparte.
19-010776-0007-CO	2019013351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-010779-0007-CO	2019013352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con parcialmente con lugar el recurso, en razón de la respuesta incompleta a todos los puntos solicitados por el petente en la nota de 22 de abril de 2019. Se ordena al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta y notifique lo pertinente al amparado, en relación con los puntos 2 y 3 de la gestión de 22 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-010798-0007-CO	2019013353	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010806-0007-CO	2019013354	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010808-0007-CO	2019013355	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010812-0007-CO	2019013356	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-010828-0007-CO	2019013357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010833-0007-CO	2019013358	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
9-010848-0007-CO	2019013359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010853-0007-CO	2019013360	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:13

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010887-0007-CO	2019013361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010900-0007-CO	2019013362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Rosa López Gutiérrez y a Didier Antonio Monge Jiménez, por su orden Alcaldesa y Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias, para que dentro de un plazo de NUEVE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen las obras necesarias en el sector del camino que comunica el pueblo San Juan con el Barrio Las Brisas de Guayaba, que se solicitó en el escrito presentado el 6 de marzo de 2018, a efectos de dejarlo en buen estado para transitar. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-010911-0007-CO	2019013363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010936-0007-CO	2019013364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario, a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 25 de marzo de 2019. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-010939-0007-CO	2019013365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010983-0007-CO	2019013366	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía se refiere. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Carlos Valverde Monge, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupan esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Carlos Valverde Monge, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupan esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-010994-0007-CO	2019013367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010995-0007-CO	2019013368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo manifestado en la parte final del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-010999-0007-CO	2019013369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada sobre la acusada mora judicial.
19-011023-0007-CO	2019013370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
19-011039-0007-CO	2019013371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles en calidad de alcalde y a Pablo Brenes Azofeifa en calidad de Coordinador de la Unidad de Inspección, ambos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedana girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las obras de reparación de la acera en la finca 327294 inicien de manera inmediata, si es que todavía no han dado inicio. Deberán además en el plazo máximo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia llevar a cabo la notificación correspondiente a los propietarios de los inmuebles que se ubican en las fincas 594954 y 392019 y en caso de no poder concretar la notificación o ante el incumplimiento de los propietarios de los inmuebles de remover los obstáculos ubicados en las aceras, deberán proceder de inmediato a solucionar en forma definitiva el problema seguridad peatonal que aquejan los recurrentes, sin perjuicio de que con posterioridad a ello, se sigan los procedimientos que al efecto establece el artículo 75 del Código Municipal. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gilbert Jiménez Siles en calidad de alcalde y a Pablo Brenes Azofeifa en calidad de Coordinador de la Unidad de Inspección, ambos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-011042-0007-CO	2019013372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011047-0007-CO	2019013373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011048-0007-CO	2019013374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011064-0007-CO	2019013375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011082-0007-CO	2019013376	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 19-004310-0007-CO.-
19-011085-0007-CO	2019013377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz en su condición de Director General a.i. y al Dr. Fernando González Salazar en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía a.i., ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz en su condición de Director General a.i. y al Dr. Fernando González Salazar en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía a.i., ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-
19-011094-0007-CO	2019013378	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011106-0007-CO	2019013379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011118-0007-CO	2019013380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-011127-0007-CO	2019013381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-011135-0007-CO	2019013382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha programada con ocasión del amparo -06 de setiembre de 2019-, y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011141-0007-CO	2019013383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011147-0007-CO	2019013384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011180-0007-CO	2019013385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento ALECLINIB, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
19-011188-0007-CO	2019013386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i. y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique la cirugía prescrita al amparado, si otra causa médica no lo impide, bajo la total responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a PEDRO PEREIRAS



			ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i. y ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011201-0007-CO	2019013387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011266-0007-CO	2019013388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011274-0007-CO	2019013389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011301-0007-CO	2019013390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011303-0007-CO	2019013391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Esteban Cortés Delgado y a Angie Montero Araya, por su orden, Apoderado General Judicial y Asesora Legal de la Región de Desarrollo Huetar Norte, ambos del Instituto de Desarrollo Rural -INDER-, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de titulación de tierra interpuesta por el amparado en fecha 2 de junio de 2014. Asimismo, en el plazo de DIEZ DÍAS, también contabilizado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde respuesta a la gestión de información sobre el estado del procedimiento de titulación que interpuso en el año 2018 y que fue remitida al Director Región de Desarrollo Huetar Norte del INDER, mediante oficio SJD-448-2018 de 24 de octubre de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural -INDER- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos de forma



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			personal.
19-011313-0007-CO	2019013392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-011322-0007-CO	2019013393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011326-0007-CO	2019013394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-011346-0007-CO	2019013395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-011348-0007-CO	2019013396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011357-0007-CO	2019013397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011370-0007-CO	2019013398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011379-0007-CO	2019013399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le atienda en la especialidad de Optometría el 6 de setiembre de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011392-0007-CO	2019013400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente VERÓNICA VALERIA VÍLCHEZ QUIRÓS, cédula de identidad 0114090067, sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia y se determine la procedencia o no de la cirugía de esterilización quirúrgica que desea practicarse, en caso de ser procedente, la misma se debe realizar dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-011399-0007-CO	2019013401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011405-0007-CO	2019013402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011414-0007-CO	2019013403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011428-0007-CO	2019013404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. y al jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que al tutelado se le mantenga la cita reprogramada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			<p>en la especialidad de anestesiología para el 30 de Julio del 2019 y se le realice la cirugía de cadera derecha el día 05 de Setiembre del 2019, según informe dado a esta Sala. Lo anterior previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. y al jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-011435-0007-CO	2019013405	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, Director General a.i. del Hospital de La Anexión, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
19-011445-0007-CO	2019013406	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de director general del hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine lo pertinente para que en un plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el ultrasonido obstétrico prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución</p>



			a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de director general del hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza tal cargo, en forma personal. Comuníquese.
19-011456-0007-CO	2019013407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.-
19-011461-0007-CO	2019013408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011468-0007-CO	2019013409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraín Cambronero Barboza, Edier Navarro Esquivel y Catalina Salas Hernández, por su orden Jefe de Atención al Usuario de la Dirección de la Contraloría de Servicios, Auditor Interno del MEP y Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo correspondiente respecto a las gestiones planteadas el 23 de junio de 2018, así como 14 de febrero y 23 de marzo de 2019, y se le notifique. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Efraín Cambronero Barboza, Edier Navarro Esquivel y Catalina Salas Hernández, por su orden Jefe de Atención al Usuario de la Dirección de la Contraloría de Servicios, Auditor Interno del MEP y Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011473-0007-CO	2019013410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011477-0007-CO	2019013411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde febrero de 2019 y hasta la primera quincena de junio de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-011486-0007-CO	2019013412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			del salario de la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.
19-011491-0007-CO	2019013413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata se actualice la situación laboral del petente, y se proceda al pago del salario que se le adeuda, correspondiente a las tres lecciones de planeamiento que le fueron asignadas, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-011493-0007-CO	2019013414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-011502-0007-CO	2019013415	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en considerando IV de la presente resolución.
19-011510-0007-CO	2019013416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011512-0007-CO	2019013417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011528-0007-CO	2019013418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en calidad de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada se le practique la cirugía prescrita, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia alliana Musa Mirabal en calidad de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011546-0007-CO	2019013419	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-011551-0007-CO	2019013420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011556-0007-CO	2019013421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-011558-0007-CO	2019013422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-011568-0007-CO	2019013423	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011572-0007-CO	2019013424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Ernué Arrieta Espinoza, Director General y el Dr. Hafeth Núñez Chinchilla, Jefe de Servicio de Consulta Externa, ambos funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. Notifíquese personalmente al Dr. Ernué Arrieta Espinoza, Director General y el Dr. Hafeth Núñez Chinchilla, Jefe de Servicio de Consulta Externa, ambos funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-



19-011574-0007-CO	2019013425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011580-0007-CO	2019013426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011583-0007-CO	2019013427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedana girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011588-0007-CO	2019013428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011590-0007-CO	2019013429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011603-0007-CO	2019013430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía para restitución del tránsito intestinal se refiere. En consecuencia, se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General, y a Carolina Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez, Director General, y a Carolina Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011604-0007-CO	2019013431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sildrey Ocampo Fonseca, en su condición de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la tutelada lo relativo a la gestión planteada el 2 de abril de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sildrey Ocampo Fonseca, en su condición de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-011615-0007-CO	2019013432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011634-0007-CO	2019013433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Alfonso Ramírez Calvo y a Ana Isabel Saborío Ramírez, por su orden, Director Médico a.i. y Coordinadora Servicio de Radiología e Imágenes, ambos funcionarios de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartin, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, la recurrente sea valorada en el Servicio de Radiología. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
19-011644-0007-CO	2019013434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011658-0007-CO	2019013435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011664-0007-CO	2019013436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de VEINTIDÓS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitó el 10 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.



19-011677-0007-CO	2019013437	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de Director a.i. de Recursos Humanos, y a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Cobros; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen formalmente a la recurrente el saldo actualizado que adeuda, la forma en que se procederá a su rebajo, el número de tractos en los que procede el reintegro, y el monto mensual de la deducción. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-011683-0007-CO	2019013438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de Coordinadora a.i. del II Nivel de Atención, y Francisco Montero Barquero, en su condición de médico tratante, ambos del de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore de inmediato al recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, a fin de que se determine la condición actual del paciente, así como el abordaje terapéutico que su condición requiere, además de que se emitan las referencias médicas que resulten necesarias, además de la realización de pruebas médicas que correspondan, todo bajo el criterio de sus médicos tratantes. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-011686-0007-CO	2019013439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea efectuada la cirugía que necesita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-011694-0007-CO	2019013440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011696-0007-CO	2019013441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, Juan Diego Díaz Salas en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia y a quien ocupe el cargo de Jefe de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía que requiere la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
19-011703-0007-CO	2019013442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011711-0007-CO	2019013443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011721-0007-CO	2019013444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la colonoscopia prescrita, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-011728-0007-CO	2019013445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011738-0007-CO	2019013446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a Mario Solano Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe el internamiento y la cirugía del recurrente en el mes de agosto de 2019, según se indicó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a Mario Solano Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-011739-0007-CO	2019013447	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-011743-0007-CO	2019013448	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-011745-0007-CO	2019013449	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-011748-0007-CO	2019013450	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-011749-0007-CO	2019013451	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:19

19-011751-0007-CO	2019013452	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-011755-0007-CO	2019013453	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-011756-0007-CO	2019013454	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-011763-0007-CO	2019013455	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011765-0007-CO	2019013456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011767-0007-CO	2019013457	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-011787-0007-CO	2019013458	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011791-0007-CO	2019013459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Diego Díaz Salas, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Diego Díaz Salas, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011794-0007-CO	2019013460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i., y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la primera cirugía de cadera en el mes de septiembre de 2019 y la segunda en el mes de diciembre de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i., y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011799-0007-CO	2019013461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011801-0007-CO	2019013462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al derecho a la salud del recurrente. Se ordena a a Mario Sibaja Campos y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía, además, -dentro de ese mismo plazo- deberán asignar una fecha cierta, comunicarla con la debida anticipación y realizar la intervención quirúrgica que requiere el amparado -todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota.
19-011807-0007-CO	2019013463	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-011813-0007-CO	2019013464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-011823-0007-CO	2019013465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía - Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía - Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011848-0007-CO	2019013466	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, por la violación del derecho a la salud acreditada. En consecuencia, se ordena Kattia Góngora Meza, Directora, y Armando Silva Solórzano, Jefe de Servicios Médicos, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1. Se le brinde a [NOMBRE 001], de conformidad con el criterio técnico profesional, el tratamiento médico prescrito en el Dictamen Pericial Psiquiátrico Forense No PFF-2019-0000416, realizado a la tutelada el 26 de marzo de 2019, consistente en un proceso psicoterapéutico individual que le ayude a sobrellevar el proceso judicial, su actual condición de privación de libertad y la pérdida de sus hijos; 2. Se presente ante el Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios, la referencia médica a favor de [NOMBRE 001], que fue emitida el 18 de enero del 2019, por parte de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, dentro de las 24 horas siguientes, al contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Kattia Góngora Meza, Directora, y Armando Silva Solórzano, Jefe de Servicios Médicos, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de forma personal.-
19-011855-0007-CO	2019013467	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018- 013887 de las 09:15 horas de 24 de agosto de 2018.
19-011859-0007-CO	2019013468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011864-0007-CO	2019013469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-011881-0007-CO	2019013470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
19-011885-0007-CO	2019013471	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Laura Meoño Nimo, en su calidad de Jefa de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en ginecología en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 18 de setiembre de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Laura Meoño Nimo, en su calidad de Jefa de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011903-0007-CO	2019013472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011907-0007-CO	2019013473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011923-0007-CO	2019013474	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y el Dr. Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela el 24 de julio de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y el Dr. Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.-
19-011926-0007-CO	2019013475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			informe, sea el 17 de setiembre de 2019, al amparado sea revalorado por el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se le defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011940-0007-CO	2019013476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011950-0007-CO	2019013477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011973-0007-CO	2019013478	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CARLOS ANDRÉS AGUILAR ARRIETA, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Santa Ana o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en caso de que aún no se haya enviado el expediente 19-00008-0242-PA, de forma inmediata remita al superior ese expediente para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a CARLOS ANDRÉS AGUILAR ARRIETA, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Santa Ana o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-011976-0007-CO	2019013479	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a WILLIAM PIEDRA CARVAJAL, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada le sea realizado el examen que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a



			WILLIAM PIEDRA CARVAJAL, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011978-0007-CO	2019013480	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en el mes de AGOSTO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar al amparado la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-011981-0007-CO	2019013481	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011985-0007-CO	2019013482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012006-0007-CO	2019013483	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 05 de agosto de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012009-0007-CO	2019013484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012011-0007-CO	2019013485	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-13023 de las 9:30 horas de 12 de julio de 2019.
19-012013-0007-CO	2019013486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012018-0007-CO	2019013487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la cirugía que requiere en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea dentro del mes de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012020-0007-CO	2019013488	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de la presente resolución.
19-012023-0007-CO	2019013489	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de sentencia n.º 2019013056 de las nueve horas treinta minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, para que se lea de la siguiente manera: "Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2019- 011653 de las 10:30 horas del 26 de junio de 2019, en lo que respecta a la atención médica del tutelado en el Centro de Atención Institucional de Pococí. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.".
19-012026-0007-CO	2019013490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-012033-0007-CO	2019013491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Julia León Wong, Jefe de Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración programadas con ocasión de este recurso, a favor de la recurrente, se mantengan, a fin que se le entreguen las prótesis que necesita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

19-012036-0007-CO	2019013492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012039-0007-CO	2019013493	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera, Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio endoscópico, para el 13 de agosto de 2019, en el Servicio de Gastroenterología del C.A.I.S recurrido, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Pedro González Morera, Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-012044-0007-CO	2019013494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que la paciente sea ingresada en el mes de agosto de 2019, para ser intervenida quirúrgicamente de una cadera en el transcurso de ese internamiento y, en el mes de noviembre, la otra cadera, si su condición médica lo permite. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012046-0007-CO	2019013495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012052-0007-CO	2019013496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el mes establecido para la cirugía que requiere la amparada -julio de 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado salvan de forma separada parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-012067-0007-CO	2019013497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012070-0007-CO	2019013498	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (06 de agosto de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012087-0007-CO	2019013499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
19-012114-0007-CO	2019013500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012150-0007-CO	2019013501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012158-0007-CO	2019013502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012163-0007-CO	2019013503	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Carlos Valverde Monge y Jaime Chacón Cedeño, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y médico de ese Servicio, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la fecha indicada en el informe, sea el 26 de julio de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, y 2) en el plazo máximo de un mes posterior a dicha



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19

			valoración, se realice la cirugía que le fue prescrita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, Carlos Valverde Monge y Jaime Chacón Cedeño, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y médico de ese Servicio, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012166-0007-CO	2019013504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-012177-0007-CO	2019013505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012178-0007-CO	2019013506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la valoración médica que requiere en el Servicio de Urología de ese centro de salud y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-012187-0007-CO	2019013507	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012195-0007-CO	2019013508	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012209-0007-CO	2019013509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012225-0007-CO	2019013510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-012237-0007-CO 07/01/2020 15:17:19	2019013511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012251-0007-CO	2019013512	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
19-012295-0007-CO	2019013513	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-10189 de las 9:20 horas de 4 de junio de 2019.
19-012309-0007-CO	2019013514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012310-0007-CO	2019013515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012317-0007-CO	2019013516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012327-0007-CO	2019013517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012328-0007-CO	2019013518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012333-0007-CO	2019013519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012335-0007-CO	2019013520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Malavasi Anguizola, por su orden Director General y Jefe Clínico del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el 3 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-012339-0007-CO	2019013521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012355-0007-CO	2019013522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012357-0007-CO	2019013523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-012367-0007-CO	2019013524	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2019-008387 de las 9:20 horas de 10 de mayo de 2019.
19-012382-0007-CO	2019013525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012384-0007-CO	2019013526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012386-0007-CO	2019013527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012389-0007-CO	2019013528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



19-012406-0007-CO	2019013529	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012423-0007-CO	2019013530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012426-0007-CO	2019013531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012430-0007-CO	2019013532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012435-0007-CO	2019013533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012437-0007-CO	2019013534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-012439-0007-CO	2019013535	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018016455 de las 11:40 horas de 2 de octubre de 2018.
19-012443-0007-CO	2019013536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012444-0007-CO	2019013537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012447-0007-CO	2019013538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012449-0007-CO	2019013539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012451-0007-CO	2019013540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012456-0007-CO	2019013541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-012458-0007-CO	2019013542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012501-0007-CO	2019013543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012535-0007-CO	2019013544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012537-0007-CO	2019013545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012538-0007-CO	2019013546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012549-0007-CO	2019013547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012550-0007-CO	2019013548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012551-0007-CO	2019013549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012554-0007-CO	2019013550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012558-0007-CO	2019013551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012562-0007-CO	2019013552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012564-0007-CO	2019013553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012568-0007-CO	2019013554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:19

19-012575-0007-CO	2019013555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012580-0007-CO	2019013556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012598-0007-CO	2019013557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012604-0007-CO	2019013558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012620-0007-CO	2019013559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012621-0007-CO	2019013560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012622-0007-CO	2019013561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012625-0007-CO	2019013562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012630-0007-CO	2019013563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012655-0007-CO	2019013564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012681-0007-CO	2019013565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012682-0007-CO	2019013566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012689-0007-CO	2019013567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012700-0007-CO	2019013568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012727-0007-CO	2019013569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las nueve horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:19